



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** RAP 54/2016.

**ACTOR:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**TERCERO INTERESADO:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

**MAGISTRADO PONENTE:** ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR.

**SECRETARIO:** GINA ARBOLEDA RUIZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

**VISTOS**, para resolver, los autos del expediente al rubro indicado, integrado con motivo del recurso de apelación promovido por el **Partido de la Revolución Democrática**, a través de su representante **Fredy Marcos Valor**, en contra del acuerdo **A115/OPLE/VER/CG/02-05-16** emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que aprobaron las solicitudes de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por las coaliciones, los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes, para el proceso electoral 2015-2016, específicamente, respecto a la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, integrada por los ciudadanos Carlos de Jesús Sosa Ahumada y Fernando Simón Marín Luna, como propietario y suplente, respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional por el Distrito 17 de Medellín de Bravo, Veracruz.

**RESULTANDO:**

**I. Antecedentes.** De la narración de los hechos que el actor hace en su escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**a. Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince, inicia el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**b. Solicitudes de registro de candidatos.** Del diecisiete al veintiséis de abril del año en curso, la Secretaría del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, recibió de manera supletoria las solicitudes de registro de los candidatos al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa.

**c. Aprobación del acuerdo impugnado.** En fecha dos de mayo del presente año, el Consejo General aprobó el acuerdo impugnado, en el cual, además de otras cuestiones, señala procedente el registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por las Coaliciones "Unidos para Rescatar Veracruz" y "Para Mejorar Veracruz", así como por los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana, Cardenista, Morena y Encuentro Social, señaladas en el considerando VIII del presente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## II. Recurso de Apelación

**a. Presentación.** Inconforme con el acuerdo arriba señalado, en fecha seis de mayo del presente año, el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante Fredy Marcos Valor, interpuso Recurso de Apelación ante la autoridad señalada como responsable.

**b. Publicidad.** El siguiente día siete, dicha autoridad administrativa realizó la publicitación del medio de impugnación referido, certificando el día diez de mayo posterior, la conclusión del término previsto en el artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

**c. Tercero interesado.** El nueve de mayo siguiente, el Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la autoridad responsable escrito de tercero interesado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 fracción III del Código comicial en vigor.

**d. Remisión al Tribunal.** El once de mayo de dos mil dieciséis, el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, remitió a este órgano colegiado el escrito de agravios, el informe circunstanciado y demás actuaciones que integran el expediente relativo al acto recurrido.

**e. Turno.** Por acuerdo de once de mayo del año en curso, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente RAP 54/2016 y turnarlo a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral.

**f. Radicación.** Mediante acuerdo de diecisiete de mayo del presente año, el Magistrado Instructor del presente recurso de